

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

Ordenanza reguladora

Artículo 1º- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5.- Tarifa.-

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en:

- 1.- Certificaciones
 - Certificado de acuerdos municipales: 1,30 Euros
- 2.- Documentos relativos a servicios urbanísticos:
 - Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 9'25 Euros
 - Por obtención de cedula urbanística: 10,55 Euros
 - Por obtención de certificado de parcela urbana: 10,55 Euros
 - Por aprobación de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle:
 - Hasta 11 viviendas, locales o naves industriales, 929'05 Euros
 - Hasta 35 viviendas, locales o naves industriales, 2.168'15 Euros
 - Por cada vivienda, local o nave industrial añadido a las expresadas en los apartados anteriores, 61'80 Euros
 - Por aprobación de modificación de planes parciales:
 - Si la modificación afecta hasta 11 viviendas, locales o naves industriales, 494'40 Euros
 - Si la modificación afecta hasta 35 viviendas, locales o naves industriales, 1.083'55 Euros
 - Si la modificación afectara a más de 35 viviendas, locales o naves industriales, la tasa se incrementará en 30'90 Euros por cada vivienda, local o nave industrial más afectado.
 - Por aprobación de proyectos de urbanización: 3,8% del valor de ejecución de las obras.
 - Por planos de ordenación urbana, por cada copia del documento original: 7,45 Euros
 - Por Certificado de antigüedad: 61'80 Euros
 - Por Certificado de cambio de número, de cambio de denominación de calle, de encontrarse en trámite el expediente o cualquier otro emitido por el Secretario: 10,55 Euros
 - Por señalamiento de alineaciones o rasantes:
 - En una dirección 12'35 Euros
 - Por cada dirección más 3'85 Euros
- 3.- Autorizaciones y expediciones de tarjetas de armas de aire comprimido, por unidad: 15'45 Euros
- 4.- Compulsa de documentos, por cada folio a compulsar: 0,60 Euros
- 5.- Certificados de empadronamiento, convivencia, residencia o de documentos estadísticos, salvo los destinados a solicitudes de desempleo y los expedidos para la matriculación de niños en el colegio: 1'30 Euros
- 6.- Instancias dirigidas al Sr. Alcalde: exentas.
- 7.- Inserción de publicidad en la revista editada con motivo de la Feria de la localidad:
 - Publicidad en una página: 339'80 Euros
 - Publicidad en ½ página: 169'95 Euros
 - Publicidad en 1/3 página: 118'45 Euros
 - Publicidad en 1/4 página: 85'50 Euros
 - Publicidad en 1/10 página: 34'00 Euros

- 8.- Por tramitación de expedientes ruinosos, de salubridad, seguridad u ornato: 3,8% del valor de ejecución de las obras o instalaciones que deban realizarse.
- 9.- Por tramitación de licencias de ocupación, cada vivienda: 30'90 Euros
- 10.- Certificados de adecuación de un local a la normativa urbanística: 61'80 Euros
- 11.- Servicio de consulta en Archivo: 61'80 Euros
- 12.- Copia de expedientes o normas subsidiarias: 0,06 Euros cada página.
- 13.- Por la inscripción de solares en el Registro Municipal habilitado al efecto: 10,55 Euros

Artículo 6º.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el día _____, y será de aplicación a partir del siguiente al de su íntegra publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.